

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA DIEZ FAMILIAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA./

SANTIAGO, 29 DIC 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

014859

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;

b) El Decreto N° 1050, de fecha 02 de agosto de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial del 16 de septiembre de 2017, que extiende vigencia de la declaración de zona afectada por catástrofe para las Regiones de Atacama y Coquimbo, derivada de evento hidrometeorológico sistema de baja presión activa que afectó a la zona en el mes de mayo de 2017;

c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;

d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

e) El Oficio N° 3.447, de fecha 1 de diciembre de 2017, de la Directora (S) SERVIU Región de Atacama, mediante el cual solicita asignación directa de subsidios individuales del Título II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a diez familias damnificadas por la catástrofe derivada del mal tiempo del mes de mayo de 2017, que afectó a la Región de Atacama y Coquimbo, y además eximir de algunos de los requisitos establecidos en las letras c), d), y j), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, y beneficio anterior;

CONSIDERANDO:

a) Que las diez familias damnificadas a las que se refiere el visto e), anterior, se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia o connotación para este Ministerio otorgarles una pronta solución habitacional;

b) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama;



c) Que dada la urgente necesidad habitacional que presentan estas familias y considerando que la mayoría se encuentran calificadas dentro del 40% más vulnerable de la población, de acuerdo a la información del Registro Social de Hogares, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el SERVIU Región de Atacama, en cuanto a eximirlos de alguno de los requisitos establecidos en las letras c), d) y j), del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica y beneficio anterior, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1°. Asígnanse directamente diez subsidios del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, por un monto de 1.000 U.F., para cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	GARRIDO	BARAHONA	ANA MARÍA	11.930.510-1
2	CONTRERAS	FRITIS	CARMEN DANITZA	12.939.055-7
3	AGUILAR	BRITO	SILVIA DEL CARMEN	14.249.896-0
4	GALAZ	POBLETE	LILIAN YOLANDA	12.892.701-8
5	JEREZ	ESPÍNDOLA	OLGA DEL CARMEN	7.735.917-6
6	RAMÍREZ	ARREDONDO	HERIBERTO ANTONIO	10.105.738-0
7	ÁLVAREZ	MONDACA	ROSA LOURDES	7.730.257-3
8	JIMÉNEZ	TORO	DINELE DEL CARMEN	7.712.619-8
9	TORRES	GODOY	HERNÁN CÉSAR	7.837.253-2
10	SICALA	ESCOBAR	KARLA ALEJANDRA	15.027.158-4

2°. Los beneficiarios obtendrán además los siguientes subsidios adicionales:

a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, a los montos de subsidio señalados en el inciso anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio adicional de hasta 20 Unidades de Fomento en caso de compra de una vivienda nueva, y de hasta 30 Unidades de Fomento en caso de adquisición de una vivienda usada, que estará destinado al pago de los servicios de Asistencia Técnica y los aranceles que correspondan, para cubrir costos de estudio de títulos, escrituración y notaría, tasación de la vivienda, informe de aceptabilidad, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y asesoría inmobiliaria y/o legal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar al SERVIU las respectivas boletas o facturas, en que estén señalados los recursos utilizados, junto a los demás antecedentes exigidos para el pago del subsidio.

3°. Exímase a las familias individualizadas en las filas 1 a 9 del cuadro inserto en el resuelvo 1° de esta Resolución del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d) y j) del artículo 16 y en la letra e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, financiamiento complementario, instrumento de caracterización socioeconómica, y beneficio anterior.

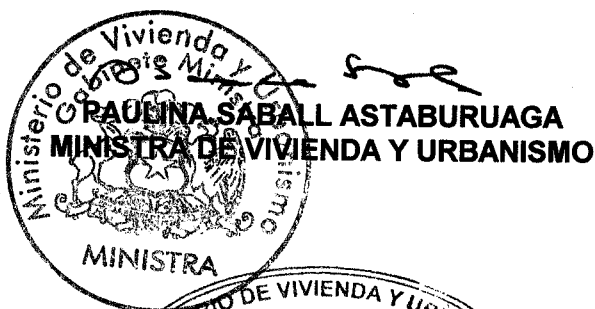


4°. Corresponderá al SERVIU de la Región de Atacama, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5°. Los Certificados de Subsidio correspondientes a las familias beneficiadas mediante esta asignación, tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

6°. Fíjase en 10.000 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de las familias individualizadas en el número 1° de esta Resolución, que se imputarán a los recursos autorizados a la Región de Atacama para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DE ATACAMA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO